

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00147-00
Providencia:	Auto N° 0966
Asunto:	Ordena acumulación, libra mandamiento de pago.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 424 y 464 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda al proceso ejecutivo con radicado 2020-00023 de este despacho, donde confluyen las mismas partes.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUCY LILIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y NIXON JAVIER FONSECA VARGAS y en contra del LUIS ALBERTO OCAMPO USMA Y ALEXANDER ALBERTO OCAMPO, por los siguientes conceptos:

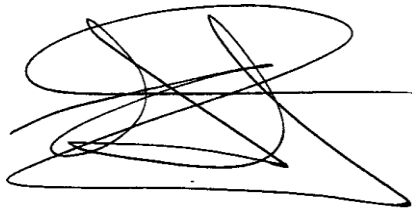
- A) Por la suma de \$67.127.500, correspondiente al capital de la cuota del 16 de marzo de 2020.
- B) Los intereses moratorios civiles (Art. 1617 del C. Civil) liquidados mes a mes, al 6% anual, a partir del día 17 de marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, en tanto no se desprende de la conciliación, que las partes sean comerciantes o se hayan regulado por la legislación mercantil.
- C) Por la suma de \$67.127.500, correspondiente al capital de la cuota del 15 de abril de 2020.
- D) Los intereses moratorios civiles (Art. 1617 del C. Civil) liquidados mes a mes, al 6% anual, a partir del día 16 de abril de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, en tanto no se desprende de la conciliación, que las partes sean comerciantes o se hayan regulado por la legislación mercantil.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a los a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del emplazamiento.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, o bien, conforme el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(5)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **9 de septiembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **60**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria